

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2026, por la que se amplía, para las entidades afectadas por el incendio forestal declarado en La Vall d'Uixó, el plazo de presentación de solicitudes establecido en la Resolución de 14 de julio de 2026, por la que se convocan las subvenciones destinadas a escuelas que imparten enseñanzas no formales de música o de música y artes escénicas, dependientes de entidades locales o de entidades privadas de la Comunitat Valenciana, y se aprueban las bases reguladoras.

Mediante la Resolución de 14 de julio de 2026, por la que se convocan las subvenciones destinadas a escuelas que imparten enseñanzas no formales de música o de música y artes escénicas, dependientes de entidades locales o de entidades privadas de la Comunitat Valenciana, y se aprueban las bases reguladoras, se convocaron las subvenciones destinadas a escuelas que imparten enseñanzas no formales de música o de música y artes escénicas, dependientes de entidades locales o de entidades privadas de la Comunitat Valenciana, cuyo extracto fue publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* número 10407, de 17 de julio de 2026, con identificación BDNS 919032.

La base decimocuarta del anexo de dicha resolución establece que el plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la citada resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Durante la vigencia de este plazo, el día 25 de julio de 2026 se declaró un incendio forestal en el municipio de La Vall d'Uixó, que ha afectado a diversos municipios de la provincia de Castellón.

Como consecuencia de esta emergencia, mediante diferentes órdenes de la Conselleria de Emergencias e Interior, se han adoptado, prorrogado y actualizado medidas temporales y excepcionales destinadas a proteger a la población y a hacer frente a los efectos derivados del incendio forestal.

La situación de emergencia, las evacuaciones, los confinamientos, las restricciones de movilidad y las restantes medidas adoptadas han podido dificultar de manera relevante el normal funcionamiento de los centros y entidades ubicados en ellos, y han limitado o han hecho especialmente gravosa la realización de las actuaciones necesarias para cumplimentar y presentar las solicitudes dentro del plazo ordinariamente establecido.

Estas circunstancias presentan carácter excepcional, objetivo y sobrevenido y no podían ser razonablemente previstas en el momento de aprobarse la convocatoria. Su incidencia se ha producido, además, durante los últimos días del plazo de presentación de solicitudes, por lo que es necesario adoptar una medida que garantice que las personas y entidades afectadas puedan ejercer de manera efectiva su derecho a participar en la convocatoria.

El artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece que la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo

aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

Así, la ampliación de cinco días hábiles respeta el límite establecido en dicho precepto, dado que el plazo inicial de presentación de solicitudes es de diez días hábiles. Asimismo, la decisión se adopta con anterioridad a la finalización del plazo ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La medida se limita a las solicitudes que presenten una vinculación objetiva con los municipios afectados por el incendio y no supone una modificación de los requisitos exigidos, de los criterios de valoración, de las cuantías de las ayudas, del crédito máximo de la convocatoria ni de las restantes condiciones aplicables.

La ampliación propuesta no perjudica derechos de terceras personas, puesto que todas las solicitudes admitidas serán examinadas y valoradas conforme a los mismos requisitos, condiciones y criterios establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria, y las ayudas que se concedan quedarán sometidas al crédito máximo autorizado.

El periodo subvencionable comprende exclusivamente gastos realizados con anterioridad a la convocatoria, derivados de la actividad del personal docente y los gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo de la actividad escolar del curso 2025-2026, realizados y efectivamente pagados desde el 1 de julio de 2025 hasta el 30 de junio de 2026. Así, la convocatoria se tramitará mediante el sistema de solicitud y justificación simultánea, por lo que la ampliación del plazo para las entidades ubicadas en los municipios afectados por el incendio no implica ninguna ventaja en la concurrencia competitiva.

La diferente extensión temporal del plazo se fundamenta en la distinta situación material en la que se encuentran las entidades afectadas por la emergencia. No constituye, por tanto, un trato privilegiado, sino una medida dirigida a restablecer la igualdad efectiva en el acceso a la convocatoria y a evitar que una situación ajena a la voluntad de las personas interesadas les impida o dificulte gravemente la presentación de sus solicitudes y de la justificación de la subvención.

La ampliación territorialmente delimitada resulta adecuada para alcanzar la finalidad perseguida, necesaria para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas y entidades afectadas y proporcionada, al limitarse a cinco días hábiles y exclusivamente a los supuestos que presentan una conexión objetiva con los municipios incluidos en el ámbito de aplicación de las medidas adoptadas a consecuencia del incendio.

En virtud de las competencias atribuidas a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades y de la delegación conferida mediante la Resolución de 30 de enero de 2025, del conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, sobre delegación de competencias en determinados órganos, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* número 10037, de 31 de enero de 2025,

RESUELVO

Primero. Ampliación del plazo de presentación de solicitudes y justificación de la subvención

1. Ampliar en cinco días hábiles el plazo de presentación de solicitudes y de la justificación de la subvención, establecido en la base decimocuarta del anexo de la Resolución de 14 de julio de 2026, por la que se convocan las subvenciones destinadas a escuelas que imparten enseñanzas no formales de música o de música y artes escénicas, dependientes de entidades locales o de entidades privadas de la Comunitat Valenciana, y se aprueban las bases reguladoras.

2. La ampliación será aplicable exclusivamente a las entidades locales o las entidades privadas sin ánimo de lucro titulares de escuelas que impartan enseñanzas artísticas no formales de música o de música y artes escénicas, inscritas en el registro de centros docentes de la Comunitat Valenciana, cuando concurra, al menos, alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se encuentren ubicadas en alguno de los municipios relacionados en el anexo de esta resolución.

b) Que sean escuelas de ámbito supramunicipal, y alguna de sus extensiones se ubique en alguno de los municipios relacionados en el anexo de esta resolución.

3. Para las restantes solicitudes no comprendidas en el ámbito subjetivo y territorial de esta ampliación se mantiene el plazo establecido en la convocatoria. Las solicitudes presentadas con posterioridad al citado plazo por entidades que no estén comprendidas en el ámbito de aplicación de esta resolución serán objeto de inadmisión, de acuerdo con la base decimocuarta del anexo de la Resolución de 14 de julio de 2026.

4. Las personas y entidades que hubieran presentado correctamente su solicitud dentro del plazo ordinario no deberán presentar una nueva solicitud.

Segundo. Presentación y comprobación de las solicitudes

1. Las solicitudes comprendidas en esta ampliación se presentarán mediante los procedimientos y por los medios establecidos en la Resolución de 14 de julio de 2026 y en sus bases reguladoras.

2. La concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el resuelto primero se comprobará de oficio a partir de los datos consignados en la solicitud y de la información que obre en poder de la Administración.

3. Cuando dicha circunstancia no pueda ser comprobada directamente, el órgano instructor podrá requerir a la persona o entidad solicitante la documentación estrictamente necesaria para acreditar su inclusión en el ámbito de aplicación de esta resolución.

4. La comprobación de la vinculación con alguno de los municipios afectados no supondrá la exigencia de requisitos adicionales a los establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria para obtener la condición de entidad beneficiaria.

Tercero. Mantenimiento de las restantes condiciones de la convocatoria

La presente resolución modifica exclusivamente el plazo de presentación de solicitudes y justificación para las entidades incluidas en su ámbito de aplicación. Permanecen inalterados cualesquiera otros extremos previstos en la Resolución de 14 de julio de 2026.

Cuarto. Medidas técnicas y organizativas

La Dirección General de Ordenación Educativa adoptará las medidas técnicas y organizativas necesarias para:

- a) Mantener habilitados los procedimientos electrónicos de presentación de solicitudes durante el plazo ampliado para las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta resolución.
- b) Identificar las solicitudes presentadas durante el periodo ampliado.
- c) Comprobar su vinculación con los municipios relacionados en el anexo.

Quinto. Publicidad y eficacia

1. La presente resolución se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y se comunicará a la Base de datos nacional de subvenciones y se difundirá a través de la sede electrónica de la Generalitat y de los canales de información correspondientes a la convocatoria.

2. La resolución producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Sexto. Régimen de impugnación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el presente acuerdo de ampliación del plazo no será susceptible de recurso, sin perjuicio del recurso que proceda contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

València, 30 de julio de 2026

La consellera de Educación, Cultura y Universidades (p. d. R 30.01.2025; DOGV 10037, 31.01.2025)

Ignacio Martínez Arrúe

Director general de Ordenación Educativa

ANEXO

Municipios afectados por el incendio forestal declarado en La Vall d'Uixó

1. Aín.
2. Alcudia de Veo.
3. Alfondeguilla.
4. Almedíjar.
5. Artana.
6. Ayódar.
7. Azuébar.
8. Betxí.
9. Chóvar.
10. Eslida.
11. Fuentes de Ayódar.
12. La Vall d'Uixó.
13. La Vilavella.
14. Onda.
15. Sueras.
16. Tales.
17. Torralba del Pinar.
18. Villamalur.